



(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 27/07/2011)

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Artículo 1.- Objeto y adscripción de la Unidad de Igualdad.

1. La Unidad de Igualdad de la UMH se constituye como una estructura administrativa de la Universidad Miguel Hernández de Elche, dependiente del Rector o Rectora, y destinada a desarrollar las políticas de igualdad, en especial de mujeres y hombres, de esta institución.

2. La Unidad de Igualdad se adscribe directamente al Rectorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 2.- De las funciones de la Unidad de Igualdad de la Universidad Miguel Hernández de Elche

1. A la Unidad de Igualdad le corresponde:

- a) Promover una cultura a favor de la equidad y de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la comunidad universitaria.
- b) Elaborar y desarrollar los programas necesarios para impulsar las políticas de igualdad en la UMH.
- c) Velar por la no discriminación y la igualdad de oportunidades del alumnado, así como en el acceso y desarrollo profesional y del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
- d) Impulsar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los niveles de responsabilidad y, en particular, en la representación en los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de toda la comunidad universitaria.
- f) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en los diversos ámbitos de actuación.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada por los órganos de gobierno, representación y asesoramiento de la UMH, o sea consustancial a la misión y objetivos de la Unidad de Igualdad.

2. En relación con las anteriores competencias, la Unidad de Igualdad emitirá los informes y dictámenes sometidos a su consideración.

Artículo 3.- De la estructura y financiación de la Unidad de Igualdad

1. La Unidad de Igualdad estará compuesta por:

- a) El Director o Directora de la Unidad de Igualdad.
- b) La Comisión de Igualdad.
- c) Cualquier otra estructura que se establezca normativamente.



2. Financiación.

La Unidad de Igualdad dispondrá de los recursos económicos y personales adecuados para el ejercicio de sus competencias.

Art. 4.- Del Director o Directora de la Unidad de Igualdad

1. La persona que ostente la titularidad de la Dirección de la Unidad de Igualdad se nombrará por el Rector o Rectora de entre los miembros de la comunidad universitaria que, al menos, estén en posesión del título de licenciatura o equivalente.

2. La designación se hará como máximo para cuatro años, ejerciéndose el mandato durante el periodo comprendido entre dos elecciones generales de la Universidad. Sólo cabrá una única designación consecutiva.

3. Funciones.

a) Dirigir la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Igualdad de la Universidad.

b) Impulsar, dirigir y coordinar las acciones necesarias para el fomento e impulso de la igualdad entre la comunidad universitaria.

c) Elaborar los informes necesarios en materia de políticas de igualdad para los órganos de gobierno, representación o asesoramiento de la Universidad.

d) Cualquier otra que le sea encomendada por los órganos de gobierno, representación y asesoramiento de la UMH, o sea consustancial a la misión y objetivos de la Unidad de Igualdad.

4. Cese.

Quien ostente la Dirección de la Unidad de Igualdad podrá cesar, por finalización del mandato, o por decisión del Rector o Rectora.

Art. 5.- De la Comisión de Igualdad

1. Finalidad.

La Comisión para la Igualdad de la UMH se constituye como el órgano de trabajo, consulta y participación de la comunidad universitaria en materia de igualdad, y está encargada de apoyar y asesorar a la Dirección para la Igualdad, así como a cualquier otro órgano de gobierno, representación y asesoramiento de la UMH.

2. La Comisión tendrá las siguientes competencias:

a) Realizar propuestas para la elaboración de los planes, programas y actuaciones que, en materia de igualdad, desarrolle esta Universidad.

b) Hacer un seguimiento del cumplimiento de los objetivos fijados y de las acciones realizadas, así como de los medios y recursos utilizados en relación con las previsiones establecidas.

c) Participar en el proceso de elaboración del Plan de Igualdad de la UMH, que recogerá las directrices que deben orientar la actividad de esta Universidad en materia de igualdad y que, una vez finalizado, se presentará para su aprobación por el Consejo de Gobierno.



d) Impulsar y evaluar la aplicación del Plan de Igualdad, colaborando en su puesta en práctica, elaborando propuestas de mejora y proponiendo criterios para su completo desarrollo.

e) Proponer la celebración de acuerdos o convenios con otras Universidades u organismos públicos y privados en el ámbito de los objetivos de la Unidad de Igualdad.

f) Cualquier otra que le sea encomendada por los órganos de gobierno, representación y asesoramiento de la UMH.

La Comisión será debidamente informada de todas las decisiones tomadas en materias de su competencia o desarrolladas bajo su iniciativa y, especialmente, cuando no se hayan tenido en cuenta.

3. Composición.

a) La Comisión estará compuesta por 7 personas. Tendrá una presidencia, una vicepresidencia y cinco vocalías.

b) La Presidencia corresponderá al Rector o Rectora y la Vicepresidencia a quien ostente la Dirección de la Unidad de Igualdad, que asumirá la presidencia en ausencia del Rector o Rectora.

c) El Rector o Rectora, oída la Dirección de la Unidad de Igualdad y el Consejo de Gobierno, designará a las cinco personas pertenecientes a la comunidad universitaria, que ocuparán las vocalías de la Comisión para la Igualdad. La distribución será la siguiente:

– 3 designadas entre el Personal Docente e Investigador.

– 1 designadas entre el Alumnado.

– 1 designadas entre el Personal de Administración y Servicios.

d) La designación de quienes ostenten las vocalías se hará como máximo para cuatro años, ejerciéndose el mandato durante el periodo comprendido entre dos elecciones generales de la Universidad. Sólo cabrá una única designación consecutiva. El alumnado podrá mantener su designación hasta cuatro años, siempre que sigan perteneciendo a dicho colectivo.

e) El cese se producirá por las mismas causas que las previstas para la Dirección de la Unidad de Igualdad.

f) La comisión contará con una secretaría permanente, con voz pero sin voto, que será ocupada por el personal administrativo asignado a la Unidad de Igualdad.

g) La Comisión contará con la colaboración de una persona del servicio jurídico de la UMH, nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección de la Unidad de Igualdad.

4. Funcionamiento.

a) La Comisión para la igualdad podrá funcionar tanto en Pleno como en Subcomisiones. Las Subcomisiones se crearán para facilitar el trabajo de la Comisión, atendiendo a sus necesidades. Se crearán bien por acuerdo de la propia Comisión, o bien por decisión de quien ostente la Dirección de la Unidad de Igualdad. El acuerdo de creación establecerá las funciones así como la composición de la misma, según los criterios que rigen la composición y funciones de la Comisión.



Podrán asistir a las reuniones de las Subcomisiones otras personas de la comunidad universitaria expertas en las materias para las cuales se crean.

b) Cuando se estime oportuno por la Presidencia o Vicepresidencia de la Comisión, podrán participar en las reuniones de la Comisión o de las subcomisiones personas relacionadas con la materia a tratar, con el objeto de que aporten opiniones o informaciones de interés en asuntos relacionados con algún punto del orden del día. En el acta de la reunión se hará constar su asistencia.

c) La Comisión prestará especial atención a los grupos de interés implicados en la tarea para la que ha sido creada.

d) El Pleno se reunirá a propuesta de la presidencia, de la vicepresidencia, o a propuesta de 5 de sus integrantes.

e) Las convocatorias podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las reuniones previstas en el calendario anual aprobado por la Comisión, siendo las restantes extraordinarias.

f) La remisión de las convocatorias y de la documentación necesaria se realizará por medios electrónicos, que deberán garantizar la recepción. La convocatoria y documentación deberán estar a disposición de las personas que integran la Comisión con 48 horas como mínimo, de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

g) El Pleno podrá adoptar decisiones siempre que estén presentes, además de quienes ocupen la presidencia y la secretaría, 3 de las personas que lo integran. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes.

h) De todas las sesiones se levantará la correspondiente acta.

i) El orden del día de las sesiones será elaborado por la Presidencia o Vicepresidencia, teniendo en cuenta las propuestas de las personas que la integran.

Art. 6.- Del apoyo administrativo a la Unidad de Igualdad

Para desarrollar las labores encomendadas a la Unidad de Igualdad se contará con el apoyo del personal administrativo necesario para el ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda sin efecto el acuerdo del Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 4 de febrero de 2009, por el que se aprueba la creación de la Unidad de Igualdad de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

DISPOSICIÓN FINAL

A propuesta de la persona que ostente la Dirección de la Unidad de Igualdad, oída la Comisión de Igualdad, el Consejo de Gobierno aprobará la normativa de desarrollo del presente Acuerdo.